



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00139-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA. NIT: 830.104.913-8**

**DEMANDADO: SIXTO MANUEL SALAS PAYARES.C.C.8.673.667**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma sírvase proveer. Barranquilla, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21), DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia del ejecutante ( ver hechos No. 4 de la demanda), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA. identificada con NIT: 830.104.913-8, contra SIXTO MANUEL SALAS PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.667, para que en el término de cinco (5), días pague las siguientes sumas:

- ✓ Por la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$106.418), capital vencido de la cuota número 10 pactada para cancelar el día 30 de julio de 2020 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de julio de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$109.256), capital vencido de la cuota número 11 pactada para cancelar el día 30 de agosto de 2020 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$112.170), capital vencido de la cuota número 12 pactada para cancelar el día 30 de septiembre de 2020 consignada en la Libranza Pagaré 26686.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$115.162), capital vencido de la cuota número 13 pactada para cancelar el día 30 de octubre de 2020 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$118.233), capital vencido de la cuota número 14 pactada para cancelar el día 30 de noviembre de 2020 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$121.387), capital vencido de la cuota número 15 pactada para cancelar el día 30 de diciembre de 2020 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de diciembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C TE (\$124.624), capital vencido de la cuota número 16 pactada para cancelar el día 30 de enero de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de enero de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$127.948), capital vencido de la cuota número 17 pactada para cancelar el día 28 de febrero de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$131.361), capital vencido de la cuota número 18 pactada para cancelar el día 30 de marzo de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de marzo de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$134.864), capital vencido de la cuota número 19 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$138.461), capital vencido de la cuota número 20 pactada para cancelar el día 30 de mayo de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$142.154), capital vencido de la cuota número 21 pactada para cancelar el día 30 de junio de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de julio de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$145.946), capital vencido de la cuota número 22 pactada para cancelar el día 30 de julio de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de julio de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$149.838), capital vencido de la cuota número 23 pactada para cancelar el día 30 de agosto de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$153.835), capital vencido de la cuota número 24 pactada para cancelar el día 30 de septiembre de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$157.938), capital vencido de la cuota número 25 pactada para cancelar el día 30 de octubre de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de octubre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$162.150), capital vencido de la cuota número 26 pactada para cancelar el día 30 de noviembre de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$166.475), capital vencido de la cuota número 27 pactada para cancelar el día 30 de diciembre de 2021 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$170.915), capital vencido de la cuota número 28 pactada para cancelar el día 30 de enero de 2022 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 31 de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$175.473), capital vencido de la cuota número 29 pactada para cancelar el día 28 de febrero de 2022 consignada en la Libranza Pagaré 26686.
- ✓ Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- ✓ Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$14.193.802), capital no vencido de la cuota 30 a la 72, por el cual se solicita hacer efectiva la cláusula aceleratoria pactada, la cual se debería cancelar desde el día 30 de marzo de 2022, tal como se establece en la Libranza Pagare número 26686.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Mas los intereses moratorios liquidados a partir del 31 de marzo del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso.

✓ Mas la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/L (\$2.716.121), por concepto al seguro de vida

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los), demandado(s), en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los), demandado(s), que dispone de un plazo de diez (10), días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00139-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA. NIT: 830.104.913-8**

**DEMANDADO: SIXTO MANUEL SALAS PAYARES.C.C.8.673.667**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21), DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe SIXTO MANUEL SALAS PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.667, como pensionado de SEGUROS DE VIDA ALFA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$29.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_ 2022.  
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 21 de julio de 2022

**Oficio No.0974-22 - J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE SEGUROS DE VIDA ALFA**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA. NIT: 830.104.913-8

DEMANDADO: SIXTO MANUEL SALAS PAYARES.C.C.8.673.667

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe SIXTO MANUEL SALAS PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.667, como pensionado de SEGUROS DE VIDA ALFA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$29.500.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA